



**WILSON
ARIAS**
SENADOR

APROBADO
18 agosto 2026

Bogotá D.C., 29 de julio de 2026

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO LEY
NÚMERO 063 DE 2025 SENADO “POR LA CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE
ADOPCIÓN Y PROTECCIÓN DE PARQUES SANOS Y SEGUROS EN BENEFICIO DE
LA INFANCIA Y LA JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Apruébese por la Honorable Plenaria del Senado de la República la MODIFICACIÓN del artículo 2 del proyecto de ley No. 063 de 2025 Senado “Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes. Las entidades territoriales promoverán la vinculación de aliados estratégicos del sector público, privado, comunitario o de cooperación internacional, para que se vinculen en los procesos de construcción, mejoramiento, recuperación, mantenimiento y embellecimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:

1. Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y amparo de parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.
2. Las acciones que se establezcan deberán incluir componentes sociales, ambientales, de infraestructura, de seguridad e higiene.
3. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público a intervenir.
4. Las entidades territoriales podrán otorgar beneficios a los aliados vinculados, tales como reconocimiento público, visibilidad de marca en la señalización informativa de los espacios o vallas de señalización de los parques ~~y beneficios tributarios mediante la figura de donación.~~ => Esto si va

Parágrafo 1. Las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover la adopción de parques, zonas verdes y sus áreas para

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No.8-68 Of. 549B - 620. Teléfono: 3823275 - 3823763
E-mail: wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá D.C.

29. vii. 2026



**WILSON
ARIAS**
SENADOR

prácticas deportivas y recreativas de carácter público teniendo presente el buen uso y cuidado de estas.

Parágrafo 2. ~~Mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos las personas naturales y jurídicas podrán cumplir sus obligaciones tributarias, ejecutando proyectos, de construcción, mejoramiento, recuperación, mantenimiento y embellecimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público. Se permite la presentación conjunta de proyectos por parte de dos o más personas naturales y/o jurídicas.~~

~~Podrán acogerse a este mecanismo las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT) y que, además, sean contribuyentes de impuestos a favor de la entidad territorial que se beneficiaría.~~

Parágrafo 3 2. Se promoverá una cultura de adopción de parques por parte de las organizaciones comunales, comunitarias, ambientales, sociales, etc., para que se propenda por el cuidado, amparo, seguridad y buen uso de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

Parágrafo 4. En los municipios de **todas las** categorías ~~5 y 6~~, la adopción o apadrinamiento de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas podrá ser promovida a través de organizaciones comunales, juntas de acción comunal, asociaciones comunitarias y demás formas de organización social. Las entidades territoriales podrán ajustar los requisitos y modalidades de vinculación de aliados a las condiciones sociales y económicas del territorio.

Atentamente,

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 549B - 620. Teléfono: 3823275 - 3823763
E-mail: wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá D.C.

La modificación mantiene intacta la finalidad de vincular aliados estratégicos, pero incorpora una salvaguarda que reduce el riesgo de que la figura de adopción o apadrinamiento pueda utilizarse como mecanismo de apropiación material, comercial o administrativa de bienes destinados al uso colectivo toda vez que el articulado propuesto **no establece de manera expresa los límites de dicha participación ni aclara que la inversión realizada no genera derechos de exclusividad, administración o explotación económica sobre el espacio intervenido.** Esta ausencia puede dar lugar a interpretaciones que desnaturalicen el carácter público y colectivo de estos espacios; por ello, se considera necesario precisar que cualquier aporte privado deberá respetar su destinación al uso común y no podrá constituirse, por sí mismo, en fuente de derechos particulares sobre el parque.

Por lo anterior, presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 2 del Proyecto de Ley N.º 063 de 2025 Senado, el cual quedará así:

Parágrafo. Salvaguarda del carácter público. La financiación, donación, suministro, instalación, mantenimiento, adecuación o ejecución de obras o actividades por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en desarrollo de los mecanismos de adopción o apadrinamiento previstos en la presente ley, no generará por sí misma derechos de propiedad, posesión, exclusividad, administración, uso exclusivo, explotación económica ni cualquier otra forma de apropiación sobre los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público. La administración y las competencias sobre dichos espacios continuarán en cabeza de las autoridades territoriales competentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CARLOS MARIO FARELO DAZA
Senador de la República Partido Cambio Radical

APROBADO
18 agosto 2026

18 agosto 2026

Bogotá D.C., agosto de 2026.

Honorable Senador
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Presidente Senado de la República
Congreso de Colombia

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N.º 063 DE 2025 SENADO

"Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"

JUSTIFICACIÓN

La proposición busca preservar de manera expresa la naturaleza pública de los parques, zonas verdes y áreas deportivas o recreativas objeto del proyecto, sin impedir la participación de aliados privados, comunitarios o de cooperación en su recuperación, mantenimiento o mejoramiento.

El artículo 82 de la Constitución Política establece el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En desarrollo de este mandato, los artículos 5 y 6 de la Ley 9 de 1989 definen y protegen el espacio público, incluyendo expresamente los parques, plazas, zonas verdes y áreas destinadas a la recreación pública y al uso o disfrute colectivo.

En ese contexto, resulta necesario diferenciar jurídicamente el aporte privado de la adquisición de derechos sobre el espacio intervenido. La inversión, donación, patrocinio o mantenimiento de un parque no debe constituirse, por sí misma, en fuente de derechos de exclusividad, administración o explotación económica para quien realiza el aporte.


18 agosto 2026



Atado
APROBADO
18 agosto 2016

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el parágrafo 1 del artículo 2º del Proyecto de Ley No. 063 de 2015 Senado** "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones", así:

Parágrafo 1. Las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover la adopción de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público teniendo presente el buen uso y cuidado de estas. **En ningún caso las actividades de aprovechamiento económico, explotación comercial o visibilidad de marca podrán restringir, condicionar o limitar el libre acceso físico de los ciudadanos.**

JUSTIFICACIÓN

El no fijar límites para la explotación comercial en el espacio público bajo la figura de aprovechamiento económico, deja abierta la puerta para la mala utilización de la figura en perjuicio de los derechos de los ciudadanos y de la naturaleza pública de los espacios.

Cordialmente;


JOSE G. MACEA GÓMEZ
Senador


18 agosto 2016

Avalado
APROBADO
18 agosto 2026

PROPOSICIÓN

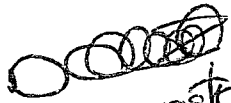
Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el numeral 4 del artículo 2º del Proyecto de Ley N° 063 de 2025 Senado, "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

4. Las entidades territoriales podrán otorgar beneficios a los aliados vinculados, tales como reconocimiento público, visibilidad de marca en la señalización informativa de los espacios o vallas de señalización de los parques, así como beneficios tributarios derivados de la figura de donación y otros incentivos respecto de tributos territoriales, de conformidad con las competencias y normas aplicables.

Atentamente,



JUAN FERNANDO CAICEDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA


18 agosto 2026

Avalado



APROBADO
18 agosto 2026
GONZALO BAUTE
SENADOR

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley número 063 de 2025 Senado: “Por medio de la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 2.º. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes. Las entidades territoriales promoverán la vinculación de aliados estratégicos del sector público, privado, comunitario o de cooperación internacional, para que se vinculen en los procesos de construcción, mejoramiento, recuperación, mantenimiento y embellecimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:

1. Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y amparo de parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.
2. Las acciones que se establezcan deberán incluir componentes sociales, ambientales, de infraestructura, de seguridad e higiene.
3. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público a intervenir.
4. Las entidades territoriales podrán otorgar beneficios a los aliados vinculados, tales como reconocimiento público, visibilidad de marca en la señalización informativa de los espacios o vallas de señalización de los parques y beneficios tributarios mediante la figura de donación.
5. Garantizar que las intervenciones no restrinjan el acceso, uso, goce y disfrute del espacio público ni afecten su destinación al uso común.

Parágrafo 1. La adopción o apadrinamiento de un parque, zona verde o área deportiva y recreativa:

- a) no transferirá la propiedad, posesión, administración general o control del espacio público al aliado estratégico;
- b) no otorgará derechos de exclusividad, permanencia o explotación indefinida;
- c) no facultará al aliado para cobrar por el acceso general al espacio;
- d) no exonerará a las entidades territoriales de sus deberes constitucionales y legales de conservación, mantenimiento y protección del espacio público.

Parágrafo 2. La visibilidad de marca otorgada a los aliados deberá ser razonable, proporcional, temporal y compatible con la naturaleza pública del espacio. En los parques destinados principalmente a niños, niñas y adolescentes no podrá difundirse publicidad relacionada con bebidas

12 agosto 2026

alcohólicas, productos de tabaco o nicotina, juegos de suerte y azar, armas, contenido sexual para adultos o productos que puedan afectar sus derechos prevalentes.

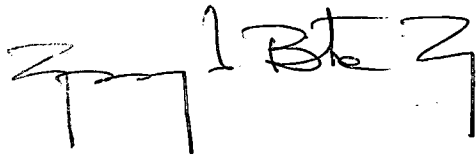
Parágrafo 3. Las entidades territoriales podrán utilizar los instrumentos de aprovechamiento económico del espacio público, donaciones, cooperación y demás mecanismos legalmente autorizados, sin que su aplicación implique la privatización material o jurídica del parque.

~~Parágrafo 2.~~ Parágrafo 4. Mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos las personas naturales y jurídicas podrán cumplir sus obligaciones tributarias, ejecutando proyectos, de construcción, mejoramiento, recuperación mantenimiento y embellecimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público. Se permite la presentación conjunta de proyectos por parte de dos o más personas naturales y/o jurídicas.

Podrán acogerse a este mecanismo las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT) y que, además, sean contribuyentes de impuestos a favor de la entidad territorial que se beneficiaría.

~~Parágrafo 3.~~ Parágrafo 5. Se promoverá una cultura de adopción de parques por parte de las organizaciones comunales, comunitarias, ambientales, sociales, etc., para que se propenda por el cuidado, amparo, seguridad y buen uso de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

~~Parágrafo 4.~~ Parágrafo 6. En los municipios de categorías 5 y 6, la adopción o apadrinamiento de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas podrá ser promovida a través de organizaciones comunales, juntas de acción comunal, asociaciones comunitarias y demás formas de organización social. Las entidades territoriales podrán ajustar los requisitos y modalidades de vinculación de aliados a las condiciones sociales y económicas del territorio.



GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

En la necesidad de garantizar que la adopción o apadrinamiento de parques fortalezca la colaboración entre el Estado, el sector privado y las comunidades, sin afectar la naturaleza pública, el acceso gratuito ni la destinación al uso común de estos espacios. Asimismo, busca establecer reglas claras y publicidad responsable, evitando que la vinculación de aliados estratégicos derive en formas de apropiación comercial, exclusividad o sustitución de las obligaciones de las entidades territoriales.

Bogotá D.C., 29 de julio de 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APROBADO
18 agosto 2026

Modifíquese el artículo ² del Proyecto de Ley número 063 de 2025 Senado "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones", de la siguiente forma:

"Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes. Las entidades territoriales promoverán la vinculación de aliados estratégicos del sector público, privado, comunitario de cooperación internacional, para que se vinculen en los procesos de construcción, mejoramiento, recuperación, mantenimiento y embellecimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:

1. Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y amparo de parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.
2. Las acciones que se establezcan deberán incluir componentes sociales, ambientales, de infraestructura, de seguridad de higiene.
3. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público a intervenir.
4. Las entidades territoriales podrán otorgar beneficios a los aliados vinculados, tales como reconocimiento público, visibilidad de marca en la señalización informativa de los espacios o vallas de señalización de los parques y beneficios tributarios mediante la figura de donación.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover la adopción de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público teniendo presente el buen uso y cuidado de estas.

~~Parágrafo 2. Mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos las personas naturales y jurídicas podrán cumplir sus obligaciones tributarias, ejecutando proyectos, de construcción, mejoramiento, recuperación, mantenimiento y embellecimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público. Se permite la presentación conjunta de proyectos por parte de dos o más personas naturales y/o jurídicas. Podrán acogerse a este mecanismo las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT) y que, además, sean contribuyentes de impuestos a favor de la entidad territorial que se beneficiaría.~~

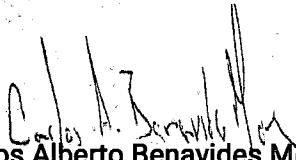

29. VII 2026
5:49 PM

APROBADO
18 ago 2016

ALBERTO
BENAVIDES
#AlimentarLaVida

Parágrafo 2 3. Se promoverá una cultura de adopción de parques por parte de las organizaciones comunales, comunitarias, ambientales, sociales, etc., para que se propenda por el cuidado, amparo, seguridad y buen uso de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

Parágrafo 3 4. En los municipios de categorías 5 y 6, la adopción o apadrinamiento de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas podrá ser promovida a través de organizaciones comunales, juntas de acción comunal, asociaciones comunitarias y demás formas de organización social. Las entidades territoriales podrán ajustar los requisitos y modalidades de vinculación de aliados a las condiciones sociales y económicas del territorio.


Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

Bogotá, julio de 2026

Avalada

Doctor

Honorio Miguel Henríquez Pinedo

Presidente

Senado de la República

APROBADO
18 ago 10 2026

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN** al **artículo 2** del **Proyecto de Ley número 063 de 2025 Senado**: "Por medio de la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO MODIFICADO

Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes. Las entidades territoriales promoverán la vinculación de aliados estratégicos del sector público, privado, comunitario o de cooperación internacional, para que se vinculen en los procesos de construcción, mejoramiento, recuperación, mantenimiento y embellecimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:

(...)

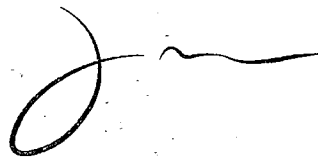
3. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público a intervenir, mediante la promoción de jornadas de mantenimiento, embellecimiento, recuperación ambiental, actividades pedagógicas, culturales, deportivas y de formación ciudadana que fortalezcan la apropiación social, el sentido de pertenencia y el uso adecuado de estos espacios.

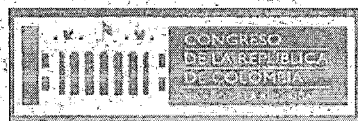
[Firma]
29.01.2026
4:45 PM

JUSTIFICACIÓN

La participación comunitaria constituye uno de los pilares del proyecto de ley, sin embargo, el texto vigente se limita a enunciar el principio de corresponsabilidad sin establecer mecanismos que permitan materializarlo. Con esta modificación se fortalece el contenido del numeral, incorporando acciones concretas de participación y apropiación social que contribuyen a la conservación de los parques, promueven la convivencia ciudadana y favorecen la sostenibilidad de las intervenciones realizadas.

Atentamente,

**JOTA PE HERNÁNDEZ****Senador**



**WILSON
ARIAS**
SENADOR

Bogotá D.C., 29 de julio de 2026

Aprobado
18 agosto 2026

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO LEY
NÚMERO 063 DE 2025 SENADO “POR LA CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE
ADOPCIÓN Y PROTECCIÓN DE PARQUES SANOS Y SEGUROS EN BENEFICIO DE
LA INFANCIA Y LA JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Apruébese por la Honorable Plenaria del Senado de la República la MODIFICACIÓN del artículo 2 del proyecto de ley No. 063 de 2025 Senado “Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las entidades que se consideren competentes, crearán el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. Este Banco tendrá como finalidad identificar, registrar, financiar y brindar acompañamiento técnico a proyectos presentados por organizaciones sociales, vecinales, comunales, deportivas, culturales, de salud y ambientales, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta Ley.

El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros organizará su funcionamiento mediante convocatorias públicas periódicas, dirigidas a las organizaciones anteriormente mencionadas, así como a entidades territoriales interesadas en formular y ejecutar proyectos en el marco de esta Ley.

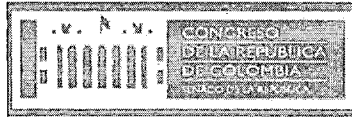
El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros contará con líneas estratégicas de acción orientadas a la infraestructura y mejoramiento de parques públicos; la promoción de la salud mental, el deporte y la recreación; la promoción cultural, la implementación de estrategias de seguridad, convivencia y uso responsable del espacio público; la protección del ambiente; la seguridad, la higiene y el bienestar animal; el desarrollo de zonas y equipamiento para animales de compañía; y la gestión comunitaria y apropiación social del parque.

Parágrafo 1. El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros deberá establecer líneas especiales de apoyo técnico y acompañamiento para los municipios de categorías 5 y 6, con el fin

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No. 8-68, Of. 549B - 620. Teléfono: 3823275 - 3823763
E-mail: wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá D.C.

29. vii. 2026



**WILSON
ARIAS**
SENADOR

de facilitar la formulación, viabilidad y ejecución de proyectos en el marco de esta Ley. Se priorizará la participación de estos municipios en las convocatorias que se desarrollen con cargo a este mecanismo de conformidad con la normatividad vigente, y las disposiciones técnicas y metodologías establecidas por el Departamento Nacional de Planeación.

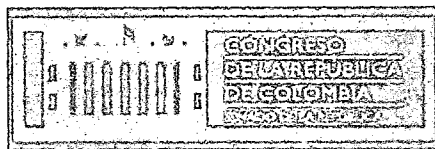
Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno nacional para que, a efectos del financiamiento del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, destine conforme a la disponibilidad presupuestal las partidas presupuestales necesarias y que se encuentren acordes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Atentamente,

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 549B - 620. Teléfono: 3823275 - 3823763
E-mail: wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá D.C.



Avalado
27-07-29

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APROBADO
18 de agosto 2026

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, especialmente las previstas en los artículos 114, 150 y 160 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 113, 114, 160 y 162 de la Ley 5.^a de 1992, respetuosamente presento la siguiente proposición al articulado del Proyecto de Ley número 063 de 2025 Senado:

ARTÍCULO ORIGINAL	PROPOSICIÓN
Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las entidades que se consideren competentes, crearán el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. Este Banco tendrá como finalidad identificar, registrar, financiar y brindar acompañamiento técnico a proyectos presentados por organizaciones sociales, vecinales, comunales, deportivas, culturales, de salud y ambientales, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta Ley. El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros organizará su funcionamiento mediante convocatorias públicas periódicas, dirigidas a las organizaciones anteriormente mencionadas, así como a entidades territoriales interesadas en formular y ejecutar proyectos en el marco de esta Ley. El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros contará con líneas estratégicas de acción orientadas a la infraestructura y mejoramiento de parques públicos; la promoción de la salud mental, el deporte y la recreación; la promoción cultural, la implementación de estrategias de seguridad, convivencia y uso responsable del espacio público; la	Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. <u>El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes, del Deporte, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Departamento para la Prosperidad Social, podrá articular la creación de un Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este Banco tendrá como finalidad brindar asistencia técnica, orientar y acompañar proyectos presentados por organizaciones sociales, vecinales, comunales, deportivas, culturales y ambientales, entre otras, que se enmarquen en los objetivos de la presente Ley.</u> Parágrafo 1. El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros establecerá líneas de apoyo técnico para facilitar la formulación y viabilidad de proyectos en los municipios de categorías 5 y 6. <u>La priorización y ejecución de estos proyectos se realizará conforme a los criterios metodológicos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación y la disponibilidad de recursos de las entidades territoriales.</u> Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno nacional para que, a efectos del financiamiento del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, destine conforme a la disponibilidad presupuestal las partidas presupuestales necesarias y que se encuentren acordes

27. VII 2026
41/2026



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

protección del ambiente, la seguridad, la higiene y el bienestar animal; el desarrollo de zonas y equipamiento para animales de compañía; y la gestión comunitaria y apropiación social del parque.

Parágrafo 1. El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros deberá establecer líneas especiales de apoyo técnico y acompañamiento para los municipios de categorías 5 y 6, con el fin de facilitar la formulación, viabilidad y ejecución de proyectos en el marco de esta Ley. Se priorizará la participación de estos municipios en las convocatorias que se desarrollen con cargo a este mecanismo de conformidad con la normatividad vigente, y las disposiciones técnicas y metodologías establecidas por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno nacional para que, a efectos del financiamiento del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, destine conforme a la disponibilidad presupuestal las partidas presupuestales necesarias y que se encuentren acordes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

Proyecto: Daniela Cardenas Antolínez - Asesora Jurídica
Revisó: Carlos Giraldo - Asesor Jurídico

Bogotá, julio de 2026

Avalaels

Doctor

Honorio Miguel Henríquez Pinedo

Presidente

Senado de la República

APROBADO
18 agosto 2026

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN** al **artículo 3** del **Proyecto de Ley número 063 de 2025 Senado**: "Por medio de la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO MODIFICADO

Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. ~~El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las entidades que se consideren competentes, crearán el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.~~ El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio creará y administrará el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las demás entidades que, de acuerdo con sus competencias, participen en la implementación de la presente ley. Este Banco tendrá como finalidad identificar, registrar, financiar y brindar acompañamiento técnico a proyectos presentados por organizaciones sociales, vecinales, comunales, deportivas, culturales, de salud y ambientales, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta Ley.

(...)

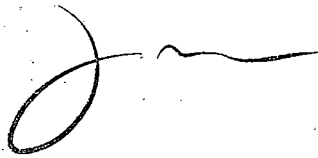
JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta tiene por objeto definir una autoridad responsable de la creación, administración y coordinación del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, fortaleciendo la claridad y la seguridad jurídica del articulado. Si bien la

DOSS
29.vii.2026
4:45 PM

implementación de la política requiere la participación de diversas entidades del orden nacional, resulta conveniente que exista una entidad líder encargada de orientar su funcionamiento, coordinar las actuaciones interinstitucionales y garantizar la adecuada ejecución de las convocatorias y demás instrumentos previstos en la ley. En atención a sus competencias en materia de espacio público, desarrollo urbano y equipamientos colectivos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio constituye la entidad más idónea para ejercer dicha coordinación.

Atentamente,



JOTA PE HERNÁNDEZ
Senador

Bogotá, julio de 2026

Avalada

Doctor

Honorio Miguel Henríquez Pinedo

Presidente

Senado de la República

APROBADO
18 agosto 2026

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN** al **artículo 3** del **Proyecto de Ley número 063 de 2025 Senado**: "Por medio de la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones", con la inclusión del siguiente inciso final.

ARTÍCULO MODIFICADO

Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las entidades que se consideren competentes, crearán el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. Este Banco tendrá como finalidad identificar, registrar, financiar y brindar acompañamiento técnico a proyectos presentados por organizaciones sociales, vecinales, comunales, deportivas, culturales, de salud y ambientales, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta Ley.

(...)

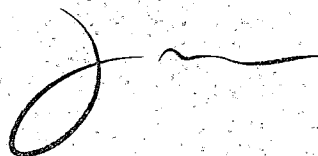
El Banco de Proyectos establecerá mecanismos de seguimiento, evaluación y medición de resultados de los proyectos financiados, con el propósito de verificar el cumplimiento de sus objetivos, promover la mejora continua y divulgar buenas prácticas que puedan ser replicadas por otras entidades territoriales.

[Firma]
29.07.2026
4:45 PM

JUSTIFICACIÓN

El artículo regula la identificación, financiación y acompañamiento de proyectos, pero no contempla mecanismos para evaluar su impacto una vez ejecutados. Incorporar instrumentos de seguimiento y evaluación permitirá verificar el cumplimiento de los objetivos de la ley, fortalecer la eficiencia en el uso de los recursos públicos e identificar experiencias exitosas que puedan servir como referente para futuras intervenciones.

Atentamente,



JOTA PE HERNÁNDEZ

Senador

Bogotá, julio de 2026

Avalado

Doctor

Honorio Miguel Henríquez Pinedo

Presidente

Senado de la República

APROBADO
18 agosto 2026

APROBADO

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN** al **artículo 4** del **Proyecto de Ley número 063 de 2025 Senado**: "Por medio de la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones", con la inclusión del siguiente inciso.

ARTÍCULO MODIFICADO

Artículo 4. Protección de los niños, niñas y adolescentes en parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público. Las entidades territoriales generarán una estrategia integral para proteger a los niños, niñas y adolescentes en los parques y zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público, que responda a criterios de protección y prevención, seguridad física y psicológica, participación comunitaria y de la infancia; así como el acceso equitativo, entre otros.

Las estrategias integrales de protección deberán promover acciones de prevención frente al consumo de sustancias psicoactivas, la violencia, el acoso, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y cualquier otra conducta que ponga en riesgo su integridad física, psicológica o emocional, mediante acciones pedagógicas, campañas de sensibilización y mecanismos de articulación interinstitucional.

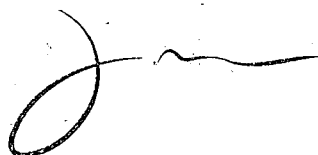
(...)

[Firma]
29.VII.2026
F.A.S.E.M.

JUSTIFICACIÓN

El artículo se concentra en medidas de seguridad física, como la instalación de cámaras y luminarias. No obstante, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes también exige fortalecer las acciones de prevención frente a los principales factores de riesgo que pueden presentarse en estos espacios públicos. La presente proposición complementa el alcance del artículo sin modificar su finalidad, incorporando un enfoque preventivo y pedagógico acorde con el principio de protección integral previsto en el ordenamiento jurídico colombiano.

Atentamente,

**JOTA PE HERNÁNDEZ****Senador**

Bogotá, julio de 2026

Avenida

Doctor

Honorio Miguel Henríquez Pinedo

Presidente

Senado de la República

APROBADO
18 agosto 2026

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN** al **artículo 4 del Proyecto de Ley número 063 de 2025 Senado**: "Por medio de la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO MODIFICADO

Artículo 4. Protección de los niños, niñas y adolescentes en parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público. Las entidades territoriales generarán una estrategia integral para proteger a los niños, niñas y adolescentes en los parques y zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público, que responda a criterios de protección y prevención, seguridad física y psicológica, participación comunitaria y de la infancia, así como el acceso equitativo, entre otros.

Dentro de la estrategia, las entidades territoriales podrán priorizar la instalación de sistemas de video vigilancia, y luminarias, **botones o mecanismos de alerta para atención de emergencias y demás herramientas tecnológicas** en los parques de carácter público, teniendo como finalidad fundamental la prevención de delitos contra niños, niñas y adolescentes y la aplicación efectiva de medidas correctivas frente a comportamientos contrarios al cuidado e integridad de los menores de edad al interior de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público.

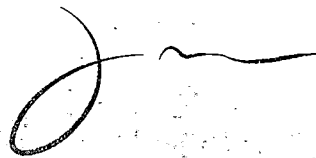
(...)

[Firma]
29.11.2026
4:45 PM

JUSTIFICACIÓN

La evolución tecnológica permite incorporar herramientas adicionales que fortalecen la prevención y la atención oportuna de situaciones de riesgo en los parques públicos. La modificación amplía el catálogo de medidas disponibles para las entidades territoriales, sin imponer obligaciones específicas ni afectar su autonomía administrativa.

Atentamente,



JOTA PE HERNÁNDEZ

Senador

Avalado

APROBADO

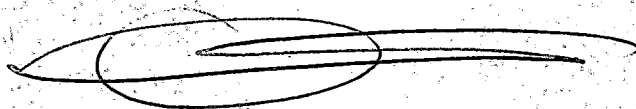
18 de mayo de 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el párrafo primero del artículo cuarto de la ley 063 de 2025 senado **"Por medio de la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedara así:

Parágrafo 1. Como parte de las estrategias de protección y participación comunitaria, las administraciones distritales y municipales podrán establecer esquemas de participación, colaboración y gestión comunitaria en los parques públicos, con la intervención de organizaciones comunales, comunitarias, sociales y vecinales, dirigidos a fortalecer su cuidado, la veeduría ciudadana, la apropiación colectiva y el uso adecuado de estos espacios.

Estos esquemas no implicarán la transferencia o delegación de competencias relacionadas con la función de policía, la seguridad pública, la administración, custodia o disposición del bien, la regulación de su uso, ni el otorgamiento de derechos de explotación o aprovechamiento económico del espacio público. Dichas competencias permanecerán en cabeza de las autoridades legalmente facultadas.



Alejandra Omañana Ortiz
Senado de la República
Pacto Histórico


29.01.2026

Alejandra
OMANAÑA
SENADORA

PACTO
HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

 @Aleomanao
 @Aleomanao
 @Aleomanao
 @Aleomanao

Plenaria
Senado de la República de Colombia
18 agosto 2026

APROBADO

18 agosto 2026

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

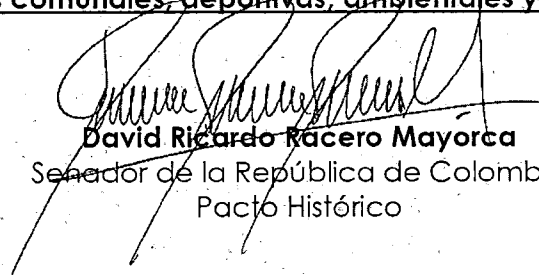
Proyecto de Ley No. 063 de 2025 Senado "Por medio de la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"

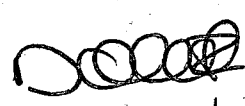
Respetado Presidente Honorio Henríquez, y Honorables Senadores y Senadoras de la República de Colombia,

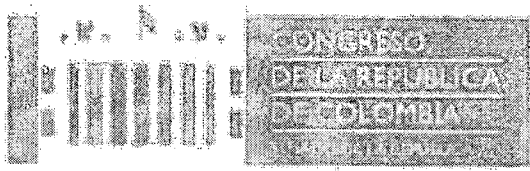
Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al **Artículo 4° del Proyecto de Ley No. 063 de 2025 Senado "Por medio de la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"**, como se presenta a continuación:

Artículo 4. Protección de los niños, niñas y adolescentes en parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público. Las entidades territoriales generarán una estrategia integral para proteger a los niños, niñas y adolescentes en los parques y zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público, que responda a criterios de protección y prevención, seguridad física y psicológica, participación comunitaria y de la infancia, así como el acceso equitativo, entre otros. Dentro de la estrategia, las entidades territoriales podrán priorizar la instalación de sistemas de video vigilancia y luminarias en los parques de carácter público, teniendo como finalidad fundamental la prevención de delitos contra niños, niñas y adolescentes y la aplicación efectiva de medidas correctivas frente a comportamientos contrarios al cuidado e integridad de los menores de edad al interior de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público.

Parágrafo 1. La instalación de sistemas de video vigilancia y luminarias en los parques de carácter público, teniendo como finalidad fundamental la prevención de delitos contra niños, niñas y adolescentes, serán instaladas bajo consentimiento previo, libre e informado por parte de la comunidad en el cual se encuentra ubicado el parque o espacio de esparcimiento y recreación de niños, niñas y adolescentes. En el proceso deberán tener garantías de participación e incidencia sobre las decisiones las asociaciones comunales, deportivas, ambientales y sociales del territorio.


David Ricardo Racero Mayorca
Senador de la República de Colombia
Pacto Histórico


18 agosto 2026



Aralada

APROBADO
10 agosto 2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 6 del Proyecto de Ley No.063 de 2025 Senado: "*Por medio de la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

(...)

Parágrafo 2. No se podrá prohibir ni restringir el tránsito o permanencia de animales de compañía en parques públicos, siempre que se cumplan las disposiciones sobre tenencia responsable establecidas en la Ley 1801 de 2016. Se exceptúan aquellos parques en los que habiten especies silvestres cuya conservación se vea en riesgo por la presencia de animales de compañía.

(...)

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga

Senadora Partido Alianza Verde

29.011. 2026

Plenaria
Senado de la República de Colombia
18 agosto 2026

APROBADO
18 agosto 2026

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No. 063 de 2025 Senado "Por medio de la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente Honorio Henríquez, y Honorables Senadores y Senadoras de la República de Colombia,

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al **Artículo 7º del Proyecto de Ley No. 063 de 2025 Senado "Por medio de la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"**, como se presenta a continuación:

Artículo 7. Programa Nacional de Maquinaria para Parques. Créase el Programa Nacional de Maquinaria para Parques Sanos y Seguros, a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de apoyar a alcaldías y gobernaciones en el arreglo, mantenimiento y recuperación de parques públicos, zonas verdes y áreas deportivas. El programa se implementará en cuatro fases:

- Diagnóstico: identificación de necesidades por municipio, priorizando categorías 5 y 6, **priorizando los municipios PDET.**
- Adquisición y distribución: compra centralizada de maquinaria y entrega a entidades territoriales mediante convenios.
- Operación: uso y mantenimiento de la maquinaria a cargo de las entidades beneficiarias, con lineamientos técnicos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Evaluación, seguimiento y reposición: seguimiento y reposición progresiva a cargo de la entidad ejecutora de la intervención, para garantizar la sostenibilidad del programa.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el funcionamiento del programa en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley.


David Ricardo Racero Mayorca
Senador de la República de Colombia
Pacto Histórico


18 agosto 2026

Aprobado

APROBADO
18 de agosto

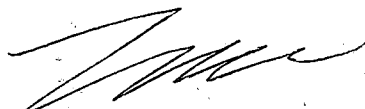
APROBADO

PROPOSICIÓN

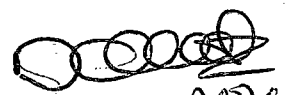
Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 063 de 2025 Senado *"Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Diseño resiliente en parques públicos. En la construcción, mejoramiento, recuperación y mantenimiento de parques, zonas verdes y áreas deportivas y recreativas de carácter público, las entidades territoriales deberán incorporar criterios de diseño resiliente que incluyan el manejo adecuado de aguas lluvias, sombreado natural, uso prioritario de especies nativas, conexión con otros espacios verdes para formar corredores de biodiversidad y medidas para reducir las islas de calor, de acuerdo con los lineamientos técnicos que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

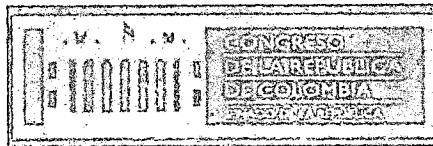
Atentamente,



JUAN FERNANDO CAICEDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA


29. VII. 2026
31. 29 em

Avalada



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

APROBADO
18 agosto 2016

PROPOSICIÓN

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, especialmente las previstas en los artículos 114, 150 y 160 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 113, 114, 160 y 162 de la Ley 5.ª de 1992, respetuosamente presento la siguiente proposición adicionando un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 063 de 2025 Senado:

Adiciónese un artículo Nuevo Impacto Fiscal. El gasto público que genere la implementación de la presente ley ~~se~~ ^{podrá financiarse.} financiará con cargo a las partidas presupuestales existentes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Gobierno Nacional realizará las gestiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, sin que esto implique un aumento en los gastos de funcionamiento del Estado que no esté debidamente financiado.

^{podrá}

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

Proyecto: Daniela Cardenas Antolinez - Asesora Jurídica
Revisó: Carlos Giraldo - Asesor Jurídico

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 063 de 2025 Senado

APROBADO
18 de agosto de 2025

Por medio de la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 063 de 2025 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Generación de nuevo espacio público. En el marco de los procesos de revisión o actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial, los municipios y distritos deberán incorporar un diagnóstico sobre el estado, la calidad, la disponibilidad y las condiciones de accesibilidad del espacio público efectivo en el territorio, identificando entre otros aspectos, las zonas con mayores necesidades de intervención y las desigualdades territoriales en el acceso a parques, zonas verdes y demás espacios destinados a la recreación, el deporte, la actividad física y la integración comunitaria.

Con fundamento en dicho diagnóstico, las entidades territoriales incorporarán en sus instrumentos de planificación territorial y demás instrumentos de gestión del suelo estrategias y programas que promuevan la generación, recuperación, adecuación y ampliación de parques, zonas verdes, plazas y demás elementos constitutivos del espacio público, así como la recuperación de espacios públicos ocupados indebidamente o que hayan perdido su función social y ambiental.

Para estos efectos, se priorizará aquellos sectores con menores índices de espacio público efectivo por habitante.

Cordialmente,



DUVALIER SANCHEZ ARANGO.
Senador de la República

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

DUVALIER HAY SENADOR



Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico:
duvalier.sanchez@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

El acceso a parques, zonas verdes y espacios para la recreación en Colombia no se distribuye de manera uniforme en el territorio. En muchas ciudades, los mayores déficits se concentran en sectores con alta densificación urbana, asentamientos de origen informal y áreas de expansión que han crecido más rápido que la provisión de espacio público. Esta situación limita las oportunidades de encuentro comunitario, actividad física y disfrute del entorno urbano.

Por tal razón, resulta necesario que las entidades territoriales en el marco de sus procesos de revisión y actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la formulación y adopción de otros instrumentos de gestión del suelo, incorporen estrategias encaminadas a reducir el déficit de espacio público efectivo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico:
duvalier.sanchez@camara.gov.co

De esta manera, se permite la participación de aliados públicos y privados en el cuidado de los parques, pero se garantiza que la **continuidad de dicha participación permanezca sometida al control de la autoridad territorial y al interés general de la comunidad.**

Por lo anterior, presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley N.º 063 de 2025 Senado, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Temporalidad, seguimiento y prórroga de la adopción o apadrinamiento. La adopción o apadrinamiento de parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público tendrá carácter temporal. La autoridad territorial competente determinará su término de duración, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de administración, uso y aprovechamiento del espacio público y atendiendo a la naturaleza, alcance y condiciones de la intervención.

La prórroga estará sujeta a una **evaluación previa, favorable y motivada** de la autoridad territorial competente, en la que se verificará, como mínimo, el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el aliado, el estado de conservación y mantenimiento del espacio adoptado, la continuidad del beneficio para la comunidad y la preservación de las condiciones de acceso, uso y disfrute colectivo del espacio público.

La prórroga **no operará de manera automática ni generará derecho adquirido alguno** a favor del adoptante o padrino.

Durante la vigencia de la adopción o apadrinamiento, la autoridad territorial competente realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones asumidas y podrá dar por terminada anticipadamente la vinculación por incumplimiento, afectación de la destinación pública del espacio, restricción injustificada de su uso colectivo o por las demás causales previstas en el respectivo instrumento jurídico.

CARLOS MARIO FARELO DAZA
Senador de la República Partido Cambio Radical

Bogotá D.C., agosto de 2026.

Honorable Senador
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Presidente Senado de la República
Congreso de Colombia

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N.º 063 DE 2025 SENADO

"Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley promueve la adopción o apadrinamiento de parques públicos por parte de diferentes aliados; sin embargo, **no establece expresamente el carácter temporal de estas vinculaciones ni determina condiciones mínimas para su seguimiento, prórroga o terminación anticipada**. Este vacío puede permitir que las adopciones se prolonguen sin una evaluación efectiva sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos y, especialmente, sobre la permanencia del beneficio para la comunidad.

La proposición busca corregir esta situación **sin establecer desde la ley un término uniforme**, respetando las competencias de las autoridades territoriales para determinar la duración de cada esquema de adopción de acuerdo con las características del espacio, la naturaleza de la intervención y la regulación aplicable en cada territorio.

No obstante, se establecen garantías mínimas de control: **la adopción deberá ser temporal; toda prórroga requerirá una evaluación previa, favorable y motivada; no existirán renovaciones automáticas ni derechos adquiridos a permanecer como adoptante; y la autoridad territorial deberá realizar seguimiento durante la ejecución**, pudiendo terminar anticipadamente la vinculación cuando se incumplan las obligaciones o se afecte la destinación pública y el uso colectivo del espacio.